

AUTO No. 01867

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 948 de 1995, Resolución 6919 de 2010, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió el 13 de Junio de 2012, mediante radicado No. 2012ER072594, solicitud remitida por la Alcaldía Local de Chapinero.

Que el 01 de Febrero de 2013, emitió Acta / requerimiento No. 2001, donde se le solita al propietario del establecimiento **CIGARRERÍA JUNGLA**, que en un término de treinta (30) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectúenlas las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial,
- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que mediante radicado No. 2013EE044148 del 22 de Abril de 2013, se le da respuesta al oficio con radicado No. 2012ER072594 del 13 de Junio de 2012, informando que los días 01 de Febrero y 8 de Marzo de 2013, se realizaron las visitas técnicas de control y seguimiento.

Que esta Entidad, para realizar seguimiento, practicó visita técnica de seguimiento y control el día 08 de Marzo de 2013, al establecimiento **CIGARRERÍA JUNGLA**, ubicado

AUTO No. 01867

en la calle 70 A No. 13 – 60 localidad de Chapinero de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita realizada el 21 de Junio de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 03780 del 21 de Junio de 2013, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

Según el **DECRETO No. 059 del 14/02/2007**, el establecimiento de comercio **CIGARRERÍA JUNGLA** y predios aledaños, se encuentran ubicados en un uso de suelo clasificado como **ZONA ESPECIAL DE SERVICIOS**. El establecimiento **CIGARRERÍA JUNGLA** se encuentra localizado en un primer piso, colinda por el costado occidente con la Escuela de Artes y Letras, al costado oriental y norte con residencias y al sur con la Calle 70A. La actividad del establecimiento se ubica en el exterior en una instalación compuesta por un encerramiento bajo, una carpa y mesas. El estado de las vías es excelente y el flujo vehicular es bajo.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por una Rockola y dos altavoces de dos vías (alta y baja frecuencia). El establecimiento **CIGARRERÍA JUNGLA** funciona con las puertas abiertas, ubica una de las fuentes de ruido al exterior y su representante Legal no ha implementado medidas para mitigar y controlar los niveles de ruido como se requirió en la visita de inspección.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona interior del predio en el cual se ubica el afectado

Localización del punto de medida	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	9:19 p.m.	9:37 p.m.	72.9	67.3	71.50	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido activas

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

Dado que las fuentes generadoras de ruido y el trabajo al interior de la instalación no fueron suspendidos, se tomó como referencia de ruido residual el percentil L₉₀ y se realizó el cálculo de la emisión de ruido según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril

AUTO No. 01867

de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

$$\text{Leqemisión} = 10 \log (10 \cdot (\text{LRAeq, 1h}) / 10 - 10 (\text{LRAeq, 1h, Residual}) / 10) = 71.50 \text{ dB(A)}$$

De esta forma, el **valor para comparar con la norma: 71.50 dB(A)**

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución 832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) en la que se aplica la siguiente expresión:

$$\text{UCR} = N - \text{Leq} (A)$$

Donde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (residencial – periodo nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla N° 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del Leqemisión para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 6, se tiene que:

- Sistema de amplificación de sonido compuesto por una rockola, dos altavoces a dos vías y la interacción de los asistentes, generan un Leqemisión = 71.50 dB(A).

$$\text{UCR} = 60 \text{ dB(A)} - 71.50 \text{ dB(A)} = -11.5 \text{ dB(A)} \text{ aporte contaminante Muy alto}$$

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 8 de Marzo de 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por el señor **MAURICIO STEVE IREGUI HERNÁNDEZ** en su calidad de propietario, se verificó que en el establecimiento denominado **CIGARRERIA JUNGLA** no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona.

AUTO No. 01867

Las emisiones sonoras producidas por una rockola y dos altavoces a dos vías, así como por la interacción de las personas que allí se encuentran, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta además que una parte del establecimiento se encuentra al aire libre; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica en la Calle 70 A N° 13-60, el sector está catalogado como una **Zona especial de comercio y servicios**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al local, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), es de **71.50 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de -11.5 dB(A), lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por **CIGARRERIA JUNGLA**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), fue de **71.5 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 70 dB(A) en horario diurno y los 60 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario NOCTURNO** para un uso del suelo **Zona especial de comercio y servicios**.

10. CONCLUSIONES

- En el establecimiento denominado **CIGARRERIA JUNGLA** ubicado en la Calle 70 A N° 13-60, no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por una rockola y dos altavoces uno de ellos ubicado en el exterior del predio, así como por la interacción de los asistentes, además que una parte del establecimiento se encuentra al aire libre, afecta a los vecinos y transeúntes del sector.
- **CIGARRERIA JUNGLA** continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **Zona especial de comercio y servicios**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

El establecimiento denominado **CIGARRERIA JUNGLA**, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. 2001 del 1 de Febrero de 2013, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 01867

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No 03780 de 21 de Junio de 2013, las fuentes de emisión de ruido (Rockola, dos altavoces a dos vías) generadas por el establecimiento **CIGARRERÍA JUNGLA**, ubicado en la Calle 70 A N° 13-60 localidad de Chapinero de esta Ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de ruido de 71.50 dB(A) en una zona de usos permitidos comerciales, en horario nocturno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido intermedio restringido, en zonas de usos permitidos comerciales, los valores máximos permitidos no pueden superar los 70 decibeles en horario diurno y los 60 decibeles en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y social, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial **CIGARRERÍA JUNGLA**, se encuentra inscrito con matrícula mercantil No. 0002232894 del 11 de Julio de 2012, propiedad del señor **MAURICIO STEVE IREGUI HERNANDEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 80097384.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento **CIGARRERÍA JUNGLA**, con matrícula mercantil No. 0002232894 del 11 de Julio de 2012,



AUTO No. 01867

ubicado en la Calle 70 A N° 13-60 localidad de Chapinero de esta Ciudad, señor **MAURICIO STEVE IREGUI HERNANDEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 80097384, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Chapinero..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento **CIGARRERÍA JUNGLA**, con matrícula mercantil No. 0002232894 del 11 de Julio de 2012, ubicado en la Calle 70 A N° 13-60 localidad de Chapinero de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un $Leq_{emisión}$ de 71.50 dB(A), para una zona de usos permitidos comerciales, en horario nocturno, razón por la cual se



AUTO No. 01867

considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra el propietario del establecimiento **CIGARRERÍA JUNGLA**, con matrícula mercantil No. 0002232894 del 11 de Julio de 2012, ubicado en la Calle 70 A N° 13-60 localidad de Chapinero de esta Ciudad, señor **MAURICIO STEVE IREGUI HERNANDEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 80097384, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.



AUTO No. 01867

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental contra el señor **MAURICIO STEVE IREGUI HERNANDEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 80097384, en su calidad de propietario del establecimiento **CIGARRERÍA JUNGLA**, con matrícula mercantil No. 0002232894 del 11 de Julio de 2012, ubicado en la Calle 70 A N° 13-60 localidad de Chapinero de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **MAURICIO STEVE IREGUI HERNANDEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 80097384, propietario del establecimiento **CIGARRERÍA JUNGLA**, con matrícula mercantil No. 0002232894 del 11 de Julio de 2012, ubicado en la Calle 70 A N° 13-60 localidad de Chapinero de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento **CIGARRERÍA JUNGLA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

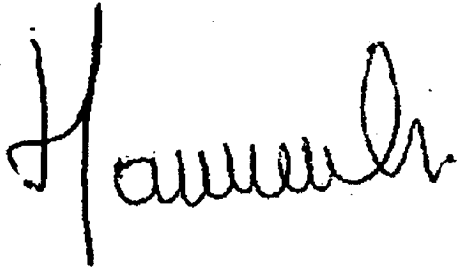
AUTO No. 01867

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(SDA-08-2013-1436

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/07/2013
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/08/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/08/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/08/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01867

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C. hoy 04 ABR 2014 () del mes de

_____ del año (20) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Handwritten Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 6. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE113330 Proc #: 2640390 Fecha: 2013-09-03 08:03
Tercero: 8999991197PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

PROCURADURIA GENERAL FECHA: 03-09-2013 11:46:12
AL RESPONDER CITE : ENTRADA : 299302-2013
PASE A:

corre353

Doctor
OSCAR DARÍO AMAYA NAVAS
Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 N° 15 – 80
Teléfono: 5 878750

Referencia: Comunicación de procesos sancionatorios 2013.

Cordial Saludo Doctor Amaya Navas:

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta que los correos remitidos al correo sancionarioambient@procuraduria.gov.co no soportan el acuse de recibido, remitó en medio magnético (CD); 503 autos de inicio proceso sancionatorio y 14 resoluciones de sanción de la vigencia 2013.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexo: Copia de cada acto administrativo en un (1) CD
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUANA

Bogotá D.C

Señor(a):

MAURICIO STEVE IREGUI HERNÁNDEZ
Calle 70 A No. 13 - 60 Localidad de Chapinero

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 01867 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01867 del 30-08-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 80097384 y domiciliado en la Calle 70 A No. 13 - 60 Localidad de Chapinero.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2013-1436

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE
SERVICIO:

1528848

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 79 | PESO TOTAL (gr): 3.950,00

FECHA PREADMISIÓN: 11/03/2014 15:30:35

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLESCARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)

Densy Honoris

11-03-2014

DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

Transporte y Movilización



11 MAR-2014

Cartero Motorizado

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000001528848

Sub total: \$407.200

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$407.200

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1528848

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN147747677CO	✓ MARIA DOLORES ARIZA	CARRERA 78 N° 23-35	FUSAGASUGA	50,00	6200
RN147747685CO	✓ OSCAR LOZANO LOZANO	CALLE 29A N° 28-03-SUR	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747694CO	✓ ANYELO MAURICIO RUUEDA CORTES	CARRERA 79 BIS N°55A-21 SUR PISO 1, LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747703CO	✓ MARCO JULIO LOPEZ PARRA	CALLE 19 SUR N° 68M-11 APTO 11	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747717CO	✓ MARTHA ISABEL TERON FERIA	CALLE 70A N° 116-96	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747725CO	✓ LORLEIBIS CUESTA CORDOBA	CARRERA 193 100A-22 LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747734CO	✓ LUZ MARINA PIEDRAHITA	CALLE 45 N° 4-61 VILLAS DEL PRADO	BUCARAMANGA	50,00	7200
RN147747748CO	✓ ARACELI CASTRO CEPEDA	CALLE 18 N° 107-04 , LOCALIDA DE FONTIBÓN	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747751CO	✓ HERMINDA ALVAREZ SUAREZ	CALLE 35 SUR N° 50-23 BARRIO SANTA RITA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747765CO	✓ JUDITH MARINA RAMIREZ GUARNIZO	CALLE 141 N° 7B-81 BARRIO BELMIRA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747779CO	✓ MARIA INES MARQUEZ CARVAJAL	CALLE 7 N° 12-61	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747782CO	✓ MARITZA CENTENO MEJIA	CALLE 2 BIS N° 58-27	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747796CO	✓ DORLIS CHIRIVI SANCHEZ	CARRERA 39B N° 86-36	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747805CO	✓ WILLIAM JESUS PEDRAZA REDONDO	DG 49 N° 48-63	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747819CO	✓ LICETH KARINA MEDRONO CADEUTH	CARRERA 69H N° 18-63	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747822CO	CAROLINA OSPINA DUQUE	CALLE 79 N° 7A-97	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747836CO	✓ JORGE PLATA CLAVIJO	CALLE 57 A N° 57A-84 APTO 302 BARRIO PABLO VII SECTOR	BOGOTA D.C.	50,00	5000
✓ RN147747840CO	✓ MAURICIO STEVE IREGUI HERNÁNDEZ	CALLE 70A N° 13-60, LOCALIDAD DE CHAPINERO	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747853CO	✓ JORGE FERNANDO RODRIGUEZ	CARRERA 9 N° 59-09-, LOCALIDAD DE CHAPINERO	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747867CO	NANCY PORTELA LOMBANA	CARRERA 80 D BIS N° 43-31 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747875CO	✓ MARIA DEL CARMÉN BERNAL	CARRERA 100 N° 16D-13, LOCALIDAD DE FONTIBÓN	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747884CO	MANUEL AUGUSTO HERNANDEZ ORTIZ	CALLE 19 SUR N° 18-51	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747898CO	✓ ANA JUDIT PRADA ESPINOZA	CALLE 90 N° 95-97 INT 106 BARRIO BACHUE	BOGOTA D.C.	50,00	5000



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE053644 Proc #: 2782268 Fecha: 2014-03-31 15:24
Tercero: 80097384 MAURICIO STEVE IREGUI HERNÁNDEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



Bogotá DC

Señor(a):
MAURICIO STEVE IREGUI HERNANDEZ
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERIA
JUNGLA"
Dirección: Calle 70 A No. 13-60
Localidad: Chapinero
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01867 del 30 de agosto del 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-1436
Anexo: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: ANA MARIA ROJAS TRUJILLO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1436, se ha proferido el "AUTO No. 01867, Dada en Bogotá, D.C, a los 30 días de agosto del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

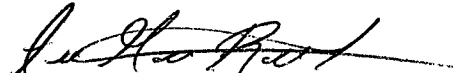
ANEXO AUTO

Para notificar al señor MAURICIO STEVE IREGUI HERNANDEZ, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "CIGARRERIA JUNGLA".

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: 03 ABR 2014


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
HUMANANA

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE
SERVICIO:

1636928

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 159 | PESO TOTAL (gr): 7.950,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 01/04/2014 15:50:32

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

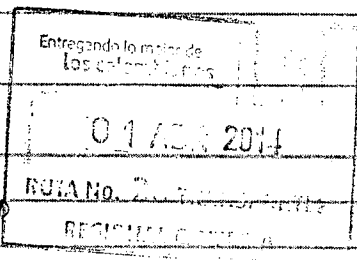
NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	<i>Densy Herrera</i>		
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA	<i>[Signature]</i>		
FECHA DE ENTREGA:	01/04/2014		
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000001636928

Sub total: \$808.200

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$808.200

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1636928

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN158776816CO	ROBINSON GAMBOA MALAGON	AV. CALLE 22 SUR N° 27-33	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN158776820CO	✓ LILIANA ANDREA RAMIREZ HERNANDEZ	CARRERA 45 A No. 128 C -02 S	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN158776833CO	✓ MARIA DE LAS MERCEDES PARADA ANDRADE	TRANSVERSAL 78 N No. 52-30 sur	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN158776847CO	✓ LUIS ANDRES MONGUI SUAREZ	AV CALLE 13 SUR No. 24-79	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN158776855CO	✓ CARMEN LILIANA SANCHEZ SILVA	CARRERA 16 No. 184 A-14	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN158776864CO	✓ JORGE PLATA CLAVIJO	CALLE 57 A No. 57 A -84 APTO 302	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN158776878CO	MAURICIO STEVE IREGUI HERNANDEZ	CALLE 70 A No. 113-60	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN158776881CO	✓ JORGE FERNANDO RODRIGUEZ GRACIA	CARRERA 9 No. 59-09	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN158776895CO	✓ DIANA PAOLA BOLIVAR ROJAS	CALLE 57 B No. 71 C - 18 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN158776904CO	✓ CINDY YESENIA BARRERA RICO	CARRERA 9 A No. 69 D-11	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN158776918CO	✓ ANYELO MAURICIO RUEDA CORTES	CARRERA 79 BIS No. 55 A -21 SUR PISO 1	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN158776921CO	✓ JOSE VICENTE AYALA CABARCAS	TRANSVERSAL 78 No. 52-30 sur	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN158776935CO	✓ LEONARDO ANGULO GARZON	AV AMERICAS No. 60-56 LC 309	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN158776949CO	✓ LEONARDO ANGULO GARZON	CARRERA 68 C No. 79-33 PISO 1	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN158776952CO	✓ MARCO JULIO LOPEZ PARRA	CALLE 19 SUR No. 68 H - 11 APTO 101	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN158776966CO	✓ SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR	CALLE 8 No. 8-52	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN158776970CO	✓ LORLEIBIS CUESTA CORDOBA	CALLE 139 No. 100 A -22	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN158776983CO	✓ MARIA INES MARQUEZ CARVAJAL	CALLE 7 No. 12-61	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN158776997CO	✓ YERALDIN ICO CLAROS	CALLE 161 A No.8D-30	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN158777003CO	✗ ALEXANDER GIL HERNADEZ	CARRERA 24 B No. 23-10/16 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN158777017CO	✗ MIGUEL ANGEL ESPINEL MORA	CALLE 15 A No. 1 A -26 APTO 101	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN158777025CO	✗ MIGUEL ANGEL ESPINEL MORA	CARRERA 7 No. 48 A -88	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN158777034CO	✗ MARIA DEL CARMEN BERNAL RODRIGUEZ	CARRERA 100 No. 16 D -13	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN158777048CO	✗ MARIA DEL CARMEN BERNAL RODRIGUEZ	DIAGONAL 4 No. 18 C - 17 LC 1	BOGOTA D.C.	50,00	5000